

Contenido

1. OBJETIVO

Definir los lineamientos para dar atención a los usuarios que se declaren en insolvencia económica, con fin de recuperar la cartera de la entidad a través de las estancias legales.

2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la recepción de la notificación del operador de insolvencia y termina con la convalidación del acuerdo de pago, su cumplimiento o fracaso de la negociación

3. DEFINICIONES

- **Centros de Conciliación Gratuitos:** Son los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas que deben prestar sus servicios de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.
- **Centros de Conciliación Remunerados:** Son los centros de conciliación privados, autorizados para cobrar por sus servicios de acuerdo con los artículos 535 y 536 del Código General del Proceso.
- **Centros de Conciliación:** Son los centros de conciliación gratuitos y remunerados expresamente autorizados para conocer de los Procedimientos de Insolvencia, según lo establecido en el artículo 533 del Código General del Proceso.
- **Entidad Avalada:** Es la institución de educación superior, entidad pública, cámara de comercio, entidad sin ánimo de lucro que asocie a notarios, organización no gubernamental de la sociedad civil especializada en justicia, derecho procesal o insolvencia, que cuenta con el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho para capacitar conciliadores a través de Programas de Formación en Insolvencia.
- **Entidad Promotora:** Entidad pública, persona jurídica sin ánimo de lucro o universidad con consultorio jurídico, que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, cuenta con centro de conciliación.
- **Juez:** Es el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el Procedimiento de Insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los artículos 17 numeral 9, 28 numeral 8, 534 y 552 del Código General del Proceso.
- **Notaría:** Es la institución integrada por el notario y los conciliadores inscritos en la lista que se conforme para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 533 del Código General del Proceso.
- **Operadores de la insolvencia:** Son operadores de la insolvencia de la persona natural no comerciante los conciliadores inscritos en las listas de los centros de conciliación y de las Notarías, los notarios y los liquidadores, quienes ejercerán su función con independencia, imparcialidad absoluta y total idoneidad, en los términos previstos en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso y en el decreto 2677 de 2012.
- **Procedimientos de Insolvencia:** Son los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de la persona natural no comerciante previstos en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso y en el decreto 2677 de 2012.

4. CONDICIONES GENERALES

- El ICETEX a través del equipo de la Dirección de Cobranza, se presentará a las audiencias de negociación de deudas (de manera presencial, telefónica, virtual o en la forma en que lo indique el operador de insolvencia) que se promuevan por beneficiarios que sean aceptados al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la forma prevista por el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 531 del Código General del Proceso y en la normatividad vigente a este respecto, el ICETEX será representado en las respectivas "Audiencias de Negociación de Deudas" promovidas por los beneficiarios y/o deudores solidarios a través de los profesionales designados por la Dirección de Cobranza.
- Cualquier propuesta que se presente por parte del ICETEX en desarrollo del procedimiento señalado, se requerirá de acuerdo con las políticas establecidas y contenidas en el presente reglamento y reglamentos operativos de los fondos en administración y alianzas estratégicas, tomando en cuenta la altura de mora y la etapa del crédito.
- Si durante el tiempo que dure la negociación se cumple con el contenido del "Acuerdo de Pago" o se procede a la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia, por parte de ICETEX cesarán todas las gestiones de recuperación de cartera al insolvente, así como la retención de ingresos.
- El ICETEX, en cada caso, una vez se notifique la admisión del trámite de insolvencia procederá a informar a las Centrales de Información Financiera que se encuentra en el estado de "reclamación en trámite", para que así figure en las bases de datos correspondientes, preservando de esta forma el HABEAS DATA de cada uno de los beneficiarios hasta que se realice el acuerdo de pago dentro del proceso de insolvencia. Una vez se realice el acuerdo de pago se retornará al reporte de información financiera conforme con lo establecido en la ley.
- En los casos que el deudor insolvente sea el titular del crédito educativo, deberá precisarse durante la etapa de conciliación que mientras el mismo se encuentre en acuerdo no podrán hacerse más desembolsos hasta tanto se cumpla con el abono de la totalidad del valor adeudado. En caso de que el estudiante requiera continuar con la financiación de un programa académico en curso, se dará la oportunidad de acceder a un nuevo crédito educativo acorde a las condiciones establecidas por ICETEX contenidas en el Reglamento de Crédito vigente de la Entidad.

- Si, por el contrario, el insolvente es el deudor solidario, para los efectos de obtener nuevos desembolsos y poder continuar con un programa académico en curso, deberá solicitar el cambio de deudor solidario, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos del artículo 544 del Código General del Proceso o aquella norma que se encuentre vigente. En caso de que no se requiera nuevos desembolsos, el beneficiario podrá optar por el cambio de deudor solidario.
- De acuerdo con el artículo 547 del Código General del Proceso, el ICETEX se reserva y mantiene la facultad de iniciar las acciones judiciales de cobro en contra del deudor solidario o beneficiario que no ostentan la condición de convocante en un proceso de insolvencia, a fin de buscar la recuperación de los dineros adeudados.
- Las propuestas que presente el ICETEX en las negociaciones que se adelanten en el marco de este procedimiento, se regirán de acuerdo con las políticas establecidas en el Reglamento de de Recuperación de Cartera del ICETEX
- En caso de acuerdos privados de deudores, el procedimiento establecido por el Código General del Proceso en cuanto a la Convalidación de Acuerdo Privado, contenida en el capítulo III del Título IV, que hace parte del Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, se sujeta a todas las ritualidades prescritas para la negociación de deudas y debe cumplir tanto la solicitud como el acuerdo con cada uno de los requisitos exigidos para el trámite de insolvencia regulado en el Código General del Proceso.

5. DESCRIPCIÓN

5.1. DIAGRAMA DE FLUJO

(No aplica)

5.2. ACTIVIDADES

Profesional / Dirección de Cobranza

- 5.2.1. Recibe la notificación por parte del operador de insolvencia mediante la cual se convoca a la Entidad a la respectiva audiencia
- 5.2.2. Realiza y envía el poder para firma a la Dirección de Cobranza, para poder representar a la entidad ante el centro de conciliación o notaría.
- 5.2.3. Realiza las gestiones tendientes a garantiza la suspensión de la retención salarial, del cobro administrativo, pre jurídico o jurídico según sea el caso.
- 5.2.4. Solicita al Grupo de Administración de Cartera, a través del correo requerimientosvot@icetex.gov.co, para que se efectúe: *i) el registro de reclamo en trámite ante las centrales de riesgo, del deudor insolvente; ii) se expida el estado de cuenta actual de la obligación para presentarlo el día de la audiencia, en los términos y para los efectos del numeral 3 artículo 545 en concordancia con el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso*
- 5.2.5. Informa al Abogado(s) a cargo de los procesos ejecutivos de esa Dirección, para que los que estuvieren en curso sean suspendidos al momento de la aceptación o de la admisión del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del código general del proceso

Abogado/ Dirección de Cobranza

- 5.2.6. Solicita al responsable designado la información requerida para asistir a la audiencia de insolvencia, referida al estado de los acuerdos de pago que existan y posibles escenarios de negociación.
- 5.2.7. Asiste a la audiencia de insolvencia de manera presencial, virtual, o en la forma en que lo establezca el respectivo operador de insolvencia.
- 5.2.8. En la audiencia el conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de todas las obligaciones a cargo del deudor insolvente y en ella preguntará a los acreedores si están de acuerdo o no con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones que fueron reportadas y si tienen dudas o discrepancias con relación a estas

Conciliador/ Centros de Conciliación

- 5.2.9. Proporciona fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.
- 5.2.10. Se presenta objeciones frente a las acreencias reportadas del ICETEX
 - Si se presenta objeciones 5.2.11.
 - Si no se presenta objeciones 5.2.12.
- 5.2.11. Se remiten al juez competente, quien resolverá el caso.
- 5.2.12. Queda en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y habrá lugar a considerar la propuesta del deudor
- 5.2.13. Solicita al deudor que exponga su propuesta de pago para la cual pondrá en consideración de los acreedores. La propuesta del deudor se enviará al colaborador de la Dirección de Cobranza, para establecer el sentido del voto en la siguiente audiencia.

Abogado/ Dirección de Cobranza

5.2.14. Analiza la propuesta de acuerdo de pago que se enmarque en lo establecido en el reglamento de recuperación de cartera, esta podrá ser presentada, ante el Comité de Cartera de la Entidad con el fin de que se analice la especialidad del caso.

- Si está acuerdo 5.2.16
- No está de acuerdo 5.2.15.

- Nota 1: Se llega a un acuerdo de pago si más del 50% de los acreedores están de acuerdo con la propuesta de pago presentada por el deudor cuando es inferior a 5 años.
- Nota 2: Se llega a un acuerdo de pago si más del 60% de los acreedores están de acuerdo con la propuesta de pago presentada por el deudor cuando es superior a 5 años.

Comité de cartera / ICETEX

5.2.15. Se presenta la propuesta de los acreedores, se procede a su consideración y votación.

Conciliador/ Centros de Conciliación

5.2.16. Se genera acuerdo con las condiciones acordadas y firmado por el deudor. Una vez firmado se envía al ICETEX

5.2.17. Si no se genera acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Abogado/ Dirección de Cobranza

5.2.18. Si se llega a un acuerdo de pago, se reporta al Grupo de Administración de Cartera y a la Dirección de Cobranza para su aplicación, marcación y seguimiento.

5.2.19. Informa de manera mensual, mediante memorando la relación de los tramites de insolvencia que se declararon fracasados a la Oficina Asesora Jurídica para que asuma la defensa de la Entidad en el proceso de Liquidación Patrimonial. ["Procedimiento Representación judicial demandado o demandante" \(A5-2-07\)](#)

SEGUIMIENTO Y CONTROL

ACTIVIDAD A CONTROLAR	COMO EJERCER EL CONTROL	EVIDENCIA DEL CONTROL	RESPONSABLE
Asistencia a las Audiencias de insolvencia. Reporte de los acuerdos o fracasos de la negociación	Revisión del informe de la gestión y seguimiento realizado a las obligaciones en estado de insolvencia	Informe de las obligaciones que encuentra en estado de insolvencia	Profesional designado por la Dirección de Cobranza

DOCUMENTOS RELACIONADOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CODIGO
Procedimiento Gestión de cobro pre jurídico	M4-2-01
Procedimiento representación judicial demandado demandante	A5-2-07
ACUERDO No. 76 del 30 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX, así como el que le sustituya, adicione o modifique.	N/A
Resolución 483 de 2016	N/A
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso	N/A
Decreto 2677 de 2012	N/A

COPIA CONTROLADA

Modificaciones

Descripción de cambios

1. Se incluyen en condiciones generales 6 nuevas y se eliminan durante el tramite de negociación, frente al estado de obligación, frente a la información que sea reportada.
2. En actividades se elimina la actividad 5.2.1. del director de cobranza modificando toda la numeración y se incluyen dos nuevas actividades para profesional la recepción de notificación por parte del operador y envió de poder para firma de dirección de cobranza.
3. En la actividad 5.2.13. se modifica la actividad incluyendo el reglamento de recuperación de cartera, de igual manera se incluyen dos notas de acuerdo de pago.
4. En documentos relacionados se modifica el acuerdo 015 del 2019 dejando de ser el acuerdo 076 de 2021 – Reglamento de recuperación de cartera, se elimina el acuerdo 004 del 29 enero de 2020 y el acuerdo 015 del 26 de marzo de 2020.

Historial de Versiones

Fecha Vigencia (Acto Adtvo)	Versión	Descripción de Cambios
2022-04-25	2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se incluyen en condiciones generales 6 nuevas y se eliminan durante el tramite de negociación, frente al estado de obligación, frente a la información que sea reportada. 2. En actividades se elimina la actividad 5.2.1. del director de cobranza modificando toda la numeración y se incluyen dos nuevas actividades para profesional la recepción de notificación por parte del operador y envió de poder para firma de dirección de cobranza. 3. En la actividad 5.2.13. se modifica la actividad incluyendo el reglamento de recuperación de cartera, de igual manera se incluyen dos notas de acuerdo de pago. 4. En documentos relacionados se modifica el acuerdo 015 del 2019 dejando de ser el acuerdo 076 de 2021 – Reglamento de recuperación de cartera, se elimina el acuerdo 004 del 29 enero de 2020 y el acuerdo 015 del 26 de marzo de 2020.
2020-11-23	1	-